



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA POR EL C. ISSA SAND, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO **040084300020524**.

### **RESULTANDO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Issa Sand.  
**CORREO ELECTRONICO:** [jessie\\_isb@hotmail.com](mailto:jessie_isb@hotmail.com)

**INFORMACIÓN SOLICITADA:** *Solicito atentamente se me proporcione la siguiente información en versión pública:*

*Desglose de las empresas que se encuentran registradas como empresas redes de transporte (ERT) o empresas de transporte contratado a través de plataformas digitales, tanto público como privado en el Estado, fecha de registro y vigencia de la autorización.*

*Así también, aquellos que se encuentren en trámite.*

*Información y desglose de las plataformas que cuenten con algún procedimiento administrativo y/o judicial (amparo) relacionado con su autorización para operar como ERT o empresas de servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales en el Estado, mencionando el tipo de procedimiento y estatus, en su caso.*

*Desglose de la información que las plataformas de transporte deben compartir ya sea por ley, reglamento u otra disposición con la autoridad, mencionando qué plataformas cumplen con dicha entrega.*

*Indicar si existe obligación por parte de las empresas mencionadas para hacer aportaciones por cada viaje que se origine en la entidad, así como el destino y uso de dichas aportaciones. En su caso, desglose de las plataformas que cumplen con esta obligación.*

*Señalar si el servicio de transporte de personas a través de plataformas tecnológicas, se puede realizar en motocicletas de dos ruedas y cuáles son los requisitos documentales para que una empresa de redes de transporte pueda ofrecer este servicio...(SIC)*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA.** Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo



que está Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

### INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

**TERCERO.-** Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es publica en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

La Secretaría de Gobierno, como sujeto obligado, reconoce los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, como regla general de los sujetos obligados.

Que entre otros, los objetivos de esta Secretaría de Gobierno son impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia y procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso de manera completa, a la información pública, generada, obtenida, transformada o en su posesión; privilegiando al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se turnó la presente solicitud al Instituto Estatal del Transporte, Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, misma que es competente para resolver la presente solicitud de acuerdo a sus atribuciones señaladas en los artículos 1, 4 penúltimo párrafo, 11 y 21 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 43, 67 y 68, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 54 fracción IV, 59, 71 fracción XXIV y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 6, 9 fracción V y 133, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, 1, 2, 8, 13, 48, 50, 159, 170, 198 y 229 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y que dio respuesta mediante oficio IET/SJ/0831/2024, señalando lo siguiente:

*Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada, se desglosa de la siguiente manera:*

- A) *En cuanto a: El desglose de las empresas que se encuentran registradas como empresas redes de transporte (ERT) o empresas de transporte contratado a través de plataformas digitales, tanto público como privado en el Estado, echa de registro y vigencia de la autorización, ME PERMITO INFORMAR QUE NO HAY REGISTRO*



*ALGUNO DE SOLICITUD DE PLATAFORMAS DIGITALES SOLICITANDO SU REGISTRO.*

- B) En cuanto que se encuentren en trámite: TAMPOCO SE HA INICIADO EL TRAMITE DE ALGUNA.*
- C) Sobre la información y desglose de las plataformas que cuenten con algún procedimiento administrativo y/o judicial (amparo) relacionados con su autorización para operar como ERT o empresas de servicio de transporte contratado a través de plataformas en el Estado, mencionando el tipo de procedimiento y estatus, en su caso. CABE ACLARAR QUE NO HAY NINGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ALGUNO, REFERENTE A LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO ERT O EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE CONTRATADO A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES PUESTO QUE NO HA HABIDO SOLICITUD ALGUNA DE REGISTRO, QUE HAYA SIDO ACEPTADA O RECHAZADA.*
- D) Referente al desglose de la información que las plataformas de transporte deben compartir ya sea por ley, reglamento u otra disposición con la autoridad, mencionando que plataformas cumplen con dicha entrega, NO TENEMOS REGISTRADA PLATAFORMA DIGITAL ALGUNA.*
- E) En cuanto a indicar si existe obligación por parte de las empresas mencionadas para hacer aportaciones por cada viaje que se origine en la entidad, así como el destino y uso de dichas aportaciones. En su caso, desglose de las plataformas que cumplen con esta obligación, NO TENEMOS PLATAFORMA DIGITAL ALGUNA REGISTRADA.*
- F) De señalar si el servicio de transporte de personas a través de plataformas tecnológicas, se puede realizar en motocicletas de dos ruedas y cuales son los requisitos documentales para que una empresa de redes de transporte pueda ofrecer este servicio, REFERENTE A ESTE PUNTO, LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, Y SU REGLAMENTO, NO PREVEE O CONTEMPLA ESTE TIPO DE SERVICIO EN MOTO DE 2 RUEDAS...(sic)*

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**CUARTO.-** Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que la peticionaria en su solicitud de información registrada en el folio **040084300020524**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT, así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAPEEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

**Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.**